

OBJETO DE LA TEORÍA

Respecto al objeto, Atienza expresa que la argumentación jurídica debe considerar los diversos planos o campos y contextos de la misma (lo que guarda relación con su visión acerca de los enfoques y perspectivas del Derecho, tratados al inicio del presente ensayo). Señala que la teoría estándar se ocupa preferentemente de la cuestión normativa en desmedro de la cuestión fáctica, que ocupa el grueso de la atención y los problemas de la praxis del Derecho. Tal tendencia va contra la realidad, puesto que en la vida jurídica, en gran parte, la argumentación tiene por objeto en mayor medida, los hechos. De modo que la teoría de la argumentación alternativa debe virar su atención con mayor énfasis a la cuestión del hecho, para lo cual es necesario que se aproxime hacia las teorías de la argumentación que se desarrollan en otros ámbitos, como la argumentación científica y la argumentación de la vida ordinaria, debiendo además trascender los límites de la teoría del derecho y considerar los aportes de la teoría sociológica.

En segundo lugar, amplía el espectro de la argumentación tradicionalmente reservados a los aspectos relacionados con la interpretación y aplicación del derecho, y la dogmática jurídica, proponiendo su extensión y aplicación al ámbito de la producción del derecho, esto es, al proceso de argumentación que tiene lugar en sede legislativa. Y esto lo asume Atienza como una derivación lógica de la función de la argumentación, al señalar: “Si la teoría de la argumentación jurídica pretende introducir algún tipo de pauta que permita controlar –racionalizar– el uso de los instrumentos jurídicos, entonces parece claro que no puede renunciar a extender ese control al momento de la producción de las normas.” A este propósito, el autor consigna la idea distinguir entre una fase pre legislativa, otra propiamente legislativa y otra pos legislativa, siendo necesario partir de alguna teoría de la legislación que cumpla un papel similar al de la teoría del derecho en el razonamiento jurídico en la fase de interpretación y aplicación del derecho.

Atienza señala que la legislación constituye una serie de interacciones que tiene lugar entre distintos elementos: editores, destinatarios, el sistema jurídico, los fines y los valores; ello implica afirmar que la racionalidad legislativa se puede apreciar desde uno de -varios o todos- los ángulos indicados, con lo cual la argumentación en cada uno de estos aspectos adquiere perfiles concretos. Coloca como ejemplos la racionalidad lingüística desde las perspectivas del editor, de la ley en el sentido de que el editor debe ser capaz de transmitir un mensaje -la ley- al receptor -el destinatario-; una racionalidad jurídico-formal en tanto la Ley se inserte armónicamente en el sistema jurídico existente; una racionalidad pragmática dirigida a motivar la conducta de los sujetos destinatarios; una racionalidad teleológica que comprenda los fines sociales que la ley debe contener y alcanzar; y una racionalidad ética que logre amalgamar las conductas prescritas y los fines perseguidos por la Ley en una justificación ética.

En tercer lugar, la teoría estándar de la argumentación privilegia el aspecto de la adjudicación, dejando a un lado la realidad que resulta de que muchos conflictos se resuelven mediante procesos de negociación y mediación, a los cuales poca atención brinda la teoría de la argumentación. Una tal teoría alternativa debería considerar los razonamientos y argumentaciones que se producen al interior de dichos procesos de negociación, no solo por razones prácticas, sino teóricas. Y en cuanto a los criterios de corrección de la argumentación, ello requiere de un modelo que sintetice y combine la racionalidad discursiva con la racionalidad estratégica.

En cuarto lugar, la teoría de la argumentación no puede tener una vocación puramente prescriptiva, sino también descriptiva, teniendo en cuenta los argumentos que acontecen en la vida jurídica. Para ello, propone retomar y fortalecer la argumentación en los contextos de descubrimiento y de justificación, mediante un discurso doble, que sea tanto descriptivo, como prescriptivo.

REFERENCIA:

Gil, B., Portillo, C. y Vilorio, J. (2012). Ensayo sobre las teorías de la argumentación según Manuel Atienza. Recuperado de: http://www.ula.ve/ciencias-juridicas-politicas/images/NuevaWeb/Prof_Bartolome/bart5.pdf